



REUNIÓN DE LOS
ESTADOS PARTES

Distr.
GENERAL

SPLOS/44
3 de junio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
Novena reunión
Nueva York, 19 a 28 de mayo de 1999

DECISIÓN SOBRE AJUSTES DE LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS
DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

1. Con respecto al nivel de remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ("el Tribunal"), la cuarta Reunión de los Estados Partes decidió ceñirse al principio de "mantener la equivalencia, cuando cambien las remuneraciones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia"¹.
2. La Asamblea General, en su resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, fijó en 160.000 dólares de los EE.UU. el sueldo anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Habida cuenta de esa decisión, el Tribunal pidió a la Reunión de los Estados Partes "que estudiara un ajuste de la remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal que reflejara la modificación de los emolumentos de los miembros de la Corte"².
3. Tras considerar la solicitud del Tribunal, y tomando nota de las consecuencias presupuestarias expuestas en el párrafo 7 del documento SPLOS/WP.10, la Reunión de los Estados Partes decidió aprobar un ajuste de la remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal al nivel de los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia fijado en la resolución 53/214 de la Asamblea General, es decir, a 160.000 dólares, con efecto a partir del 1º de enero del año 2000.

37ª sesión
21 de mayo de 1999

¹ SPLOS/WP.3/Rev.1, párr. 17.

² SPLOS/WP.10, párr. 6.